



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

ACUERDO No. CSJGUA21-52
14 de julio de 2021

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 00661 del 6 de julio de 2021, aclarado mediante oficio No. CRGA 21 001 del 12 de julio de 2021, previo requerimiento, el funcionario Carlos Rafael González Ariza, Juez 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, solicitó el cierre extraordinario para ese Despacho, inicialmente, los días veintiuno (21) al veintitrés (23) de julio de 2021, y, finalmente, los días diecinueve (19), veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) de julio de 2021. Sustenta su solicitud, el hecho de que, al posesionarse en el cargo de Juez, el 6 de julio de 2021, no recibió inventario y existe la necesidad de organizar el despacho judicial "*por cuanto no se ha realizado la entrega de los procesos al recién creado Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar. 2. Coordinar las actividades internas tendientes a la digitalización de expedientes. 3. Establecer los expedientes que se encuentra en el despacho y los que están en la secretaría pues a la fecha los desconozco...*".

Que el Acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 11° establece: "*Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su distrito o Circuito*".

Que en virtud de lo anterior, considera este Consejo Seccional que se debe atender la petición de la Juez 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, en atención a que la razón predicada, encuentra sustento en la necesidad del servicio prevista en la norma mencionada, por lo que se autorizará el cierre extraordinario de ese despacho judicial y la suspensión de los términos judiciales, exceptuando las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, por los días veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Que para todos los efectos el horario laboral de los servidores judiciales deberá cumplirse como si el Despacho estuviera a puertas abiertas.

Que de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001, la cual que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales por cambio de secretario, el funcionario judicial remitirá a este Consejo Seccional copia del acta del cierre en la que se consignará "*los aspectos que afecten favorable o desfavorablemente el diligenciamiento eficiente del inventario, en especial lo relacionado con la organización administrativa y planeación del inventario, los procedimientos aplicados, manejo y archivo de los expedientes, tiempo empleado en el inventario y la utilización de los recursos dispuestos en esa Oficina para la realización de la tarea*". Así mismo, el contenido del acta será objeto de valoración para la calificación del factor organización del trabajo del funcionario judicial si hay lugar a ello.

En consideración a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, durante los días veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán, exceptuando las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y tramitarán normalmente.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los servidores judiciales del Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, deberán apoyar las actividades que se originen de la realización del inventario y organización del despacho.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitarle a la Secretaría del Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, fijar en un lugar visible el presente Acuerdo, con suficiente antelación al cierre que se autoriza, con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión, de lo cual deberá enviar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitarle al funcionario Carlos Rafael González Ariza, Juez 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, remitir a este Consejo Seccional copia del acta de cierre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y copia de los inventarios que se efectúen, así como la información pertinente de la digitalización efectuada a los expedientes del despacho.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acuerdo al Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y a la Oficina de Apoyo de Riohacha.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL
Presidente

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria celebrada el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), y fue proyectado por el Magistrado HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL.

MP. HPRS / LUMIAL